



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de enero de 2020

Año CXXVIII Número 34.279

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". <b>Decreto 20/2020</b> . DCTO-2020-20-APN-PTE - Intervención.....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 23/2020</b> . DCTO-2020-23-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia del Chubut.....	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 22/2020</b> . DCTO-2020-22-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia del Chaco.....	5
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 21/2020</b> . DCTO-2020-21-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Río Negro.....	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 25/2020</b> . DCTO-2020-25-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Santa Cruz.....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decreto 24/2020</b> . DCTO-2020-24-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Tucumán.....	9
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Decreto 17/2020</b> . DCTO-2020-17-APN-PTE - Designaciones.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decreto 18/2020</b> . DCTO-2020-18-APN-PTE - Designaciones.....	11
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 19/2020</b> . DCTO-2020-19-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Gestión Institucional.....	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 5/2020</b> . DCTO-2020-5-APN-PTE - Designase Subsecretario Técnico.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Decreto 93/2019</b> . DCTO-2019-93-APN-PTE - Designaciones.....	12

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 1/2020</b> . RESOL-2020-1-APN-MTYD.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 3/2020</b> . RESOL-2020-3-APN-MTR.....	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 4/2020</b> . RESOL-2020-4-APN-MTR.....	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 3/2020</b> . RESOL-2020-3-APN-MEC.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 4/2020</b> . RESOL-2020-4-APN-MEC.....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 5/2020</b> . RESOL-2020-5-APN-MEC.....	20
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 838/2019</b> . RESFC-2019-838-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 843/2019</b> . RESFC-2019-843-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	22

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4659/2020</b> . RESOG-2020-4659-E-AFIP-AFIP - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.....	25
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4660/2020</b> . RESOG-2020-4660-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Posadas.....	28

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 1/2020.</b> RESFC-2020-1-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses.....	30
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 2/2020.</b> RESFC-2020-2-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	31

## Resoluciones Sintetizadas

.....	33
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 4/2020.</b> DI-2020-4-E-AFIP-AFIP .....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 5/2020.</b> DI-2020-5-E-AFIP-AFIP .....	36
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 6/2020.</b> DI-2020-6-E-AFIP-AFIP .....	37
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 1/2020.</b> DI-2020-1-APN-DNRNPACP#MJ.....	39

## Avisos Oficiales

.....	40
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	44
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

#### Decreto 20/2020

#### DCTO-2020-20-APN-PTE - Intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00972796-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 1096 del 10 de junio de 2015 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario e imperioso garantizar el funcionamiento institucional del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que se encuentran tramitando la aceptación de las renunciaciones indeclinables del Director Nacional Ejecutivo y de diversos funcionarios del citado Hospital Nacional.

Que el estado de acefalía actual pone en riesgo el normal funcionamiento de dicho nosocomio y por consiguiente la prestación de sus distintos servicios.

Que atento a lo expuesto resulta impostergable resguardar el normal funcionamiento del Hospital, así como adecuarlo a las Políticas Sanitarias que el Estado Nacional propicia en la materia, a fin de garantizar a la población una correcta prestación de servicios.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la intervención de dicho nosocomio y designar a su Interventor así como también a su Subinterventor.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de Asesoramiento Permanente competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Interviénese el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase Interventor del citado Hospital Nacional al Doctor D. Alberto Alejandro MACEIRA (D.N.I. N° 16.147.863).

ARTÍCULO 3°.- Designase Subinterventor del citado Hospital Nacional al Licenciado D. Rodrigo SAL ITURRERÍA (D.N.I. N° 31.452.277).

ARTÍCULO 4°.- Asígnase al Interventor las atribuciones, misiones y funciones previstas en el Decreto N° 1096/15 y su modificatorio contempladas para los cargos de Director Nacional Ejecutivo y las correspondientes a los Directores Generales.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Interventor a delegar las atribuciones, misiones y funciones otorgadas en el artículo 4° al Subinterventor designado por el presente.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 07/01/2020 N° 667/20 v. 07/01/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decreto 23/2020****DCTO-2020-23-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia del Chubut.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00173272-APN-SSRP#MI, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del CHUBUT se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada Provincia.

Que el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el Ejercicio Fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia del CHUBUT, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el mentado anticipo, cuya devolución operará dentro del presente Ejercicio Fiscal, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia del CHUBUT, por hasta la suma total de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento con la presente medida, el Gobierno de la Provincia del CHUBUT deberá:

a) Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado con más sus intereses.

b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, a fin de cancelar los fondos que se otorgan, más sus intereses.

ARTÍCULO 4°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/01/2020 N° 669/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 22/2020

#### DCTO-2020-22-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia del Chaco.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112155595-APN-SSRP#MI, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del CHACO se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada provincia.

Que el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia del CHACO, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el anticipo que se estima procedente, cuya devolución operará dentro del presente ejercicio fiscal, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia del CHACO, por hasta la suma total de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado, con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento con la presente medida, el Gobierno de la Provincia del CHACO deberá:

a) Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado con más sus intereses.

b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, a fin de cancelar los fondos que se otorgan, más sus intereses.

ARTÍCULO 4°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/01/2020 N° 670/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 21/2020

#### DCTO-2020-21-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Río Negro.

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112160959-APN-SSRP#MI, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias y la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada Provincia.

Que el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el Ejercicio Fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia de RÍO NEGRO, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el mentado anticipo, cuya devolución operará dentro del presente ejercicio fiscal, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia de RÍO NEGRO, por hasta la suma total de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento con la presente medida, el Gobierno de la Provincia de RÍO NEGRO deberá:

a) Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado con más sus intereses.

b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, a fin de cancelar los fondos que se otorgan, más sus intereses.

ARTÍCULO 4°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Decreto 25/2020****DCTO-2020-25-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Santa Cruz.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112164107-APN-SSRP#MI, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias y la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada Provincia.

Que el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia de SANTA CRUZ, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el mentado anticipo, cuya devolución operará dentro del presente Ejercicio Fiscal, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia de SANTA CRUZ, por hasta la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 650.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento con la presente medida, el Gobierno de la Provincia de SANTA CRUZ deberá:

a. Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado con más sus intereses.

b. Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y de otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

ARTÍCULO 4°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/01/2020 N° 672/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decreto 24/2020

#### DCTO-2020-24-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Tucumán.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112165263-APN-SSRP#MI, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias y la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada provincia.

Que el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia de TUCUMÁN, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el mentado anticipo, cuya devolución operará dentro del presente ejercicio fiscal, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese otorgar, a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia de TUCUMÁN, por hasta la suma total de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, o el que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento con la presente medida, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN deberá:

a) Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables, sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más sus intereses.

b) Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, a fin de cancelar los fondos que se otorgan, más sus intereses.

ARTÍCULO 4°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 07/01/2020 N° 671/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Decreto 17/2020

#### DCTO-2020-17-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Abogada Da. María Laura GONZALEZ (D.N.I. N° 26.165.610).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 Subsecretaria de Federalización de la Ciencia, Tecnología e Innovación dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Doctora Da. Elisa Margarita COLOMBO (D.N.I. N° 6.437.291).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 como Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Doctora Da. Carolina Susana VERA (D.N.I. N° 14.900.612).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 Secretario de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Doctor D. Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA (D.N.I. N° 16.198.651).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 Subsecretario de Estudios y Prospectiva de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Magister D. Eduardo Ernesto MALLO (D.N.I. N° 13.991.773).

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 Subsecretaria de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la Licenciada Da. María Cecilia SLEIMAN (D.N.I. N° 28.801.012).

ARTÍCULO 7°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 Secretario de Articulación Científico - Tecnológica del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Doctor D. Juan Pablo PAZ (D.N.I. N° 13.212.835).

ARTÍCULO 8°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 Subsecretario de Evaluación Institucional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Doctor D. Humberto Osvaldo CISALE (D.N.I. N° 12.276.295).

ARTÍCULO 9°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 Subsecretario de Coordinación Institucional de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Doctor D. Pablo Alfredo NUÑEZ (D.N.I. N° 27.214.973).

ARTÍCULO 10.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Licenciado D. Fernando Ernesto PEIRANO (D.N.I. N° 24.043.003).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 07/01/2020 N° 588/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decreto 18/2020

#### DCTO-2020-18-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria de Patrimonio Cultural del MINISTERIO DE CULTURA, a la Licenciada Da. Valeria Roberta GONZALEZ (D.N.I. N° 18.029.670).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Gestión Cultural del MINISTERIO DE CULTURA, al Licenciado D. Arturo Maximiliano UCEDA (D.N.I. N° 29.974.592).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE CULTURA a la Administradora Gubernamental Licenciada Da. Roxana Beatriz RUBINS (D.N.I. N° 12.865.455).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CULTURA, al Doctor D. Esteban Javier FALCÓN (D.N.I. N° 20.021.307).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria de Desarrollo Cultural del MINISTERIO DE CULTURA, a la señora María Lucrecia CARDOSO (D.N.I. N° 24.294.263).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 07/01/2020 N° 589/20 v. 07/01/2020

**SECRETARÍA GENERAL****Decreto 19/2020****DCTO-2020-19-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Gestión Institucional.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor D. Julián MASSOLO (D.N.I. N° 29.083.786).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/01/2020 N° 666/20 v. 07/01/2020

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA****Decreto 5/2020****DCTO-2020-5-APN-PTE - Designase Subsecretario Técnico.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 2 de enero de 2020 en el cargo de Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Doctor D. Gonzalo Roberto RUANOVA (D.N.I. N° 26.315.518).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 07/01/2020 N° 397/20 v. 07/01/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Decreto 93/2019****DCTO-2019-93-APN-PTE - Designaciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la Doctora Da. María Claudia DAVERIO (D.N.I. N° 12.295.667).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado a partir del 19 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretario de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al Licenciado D. Ariel Esteban SCHALE (D.N.I. N° 17.606.773).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada a partir del 10 de diciembre de 2019 en el cargo de Secretaria de Comercio Interior del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a la Licenciada Da. Paula Irene ESPAÑOL (D.N.I. N° 24.711.083).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 07/01/2020 N° 614/20 v. 07/01/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

#### Resolución 1/2020

#### RESOL-2020-1-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-111523560- -APN-DDE#SGP, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, en su Artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Vocero Presidencial y del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción de Programa Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II al citado artículo.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de designación a partir del día 11 de diciembre de 2019, de Eugenia BENEDETTI (D.N.I.: 27.746.614) con una asignación de DOS MIL DIEZ (2010) Unidades Retributivas mensuales, Florencia CASAMIQUELA (D.N.I.: 31.616.843) con una asignación de DOS MIL DIEZ (2010) Unidades Retributivas mensuales, Francisco José CHIBAN (D.N.I.: 28.887.924) con una asignación de UN MIL SEISCIENTAS (1600) Unidades Retributivas mensuales, Clarisa CINCCOTA (D.N.I.: 28.032.977), con una asignación de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales, Julián Andrés DI BELLONIA (D.N.I.: 35.972.644) con una asignación de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales, Guillermo Ezequiel LLAMOS (D.N.I.: 30.347.182) con una asignación de QUINIENAS (500) Unidades Retributivas mensuales, Ignacio MAZZOLA (D.N.I.: 29.229.822) con una asignación de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales, Martina OLIVERO (D.N.I.: 38.857.968) con una asignación de UN MIL CIEN (1100) Unidades Retributivas mensuales, Victoria SIANO (D.N.I.: 38.618.490) con una asignación de UN MIL QUINIENAS (1500) Unidades Retributivas mensuales, Hernán Alberto VANOLI (D.N.I.: 27.747.000) con una asignación de UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales y Mauro Néstor VAZQUEZ (D.N.I.: 29.042.008.) con una asignación de DOS MIL DIEZ (2010) Unidades Retributivas mensuales, en el Gabinete del señor Ministro de Turismo y Deportes.

Que los nombrados reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/17, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse como Asesores de Gabinete del señor Ministro de Turismo y Deportes, a las personas que se detallan en el IF-2020-00501806-APN-DGRRHHMTU#SGP, que como Anexo forma parte de la presente medida, asignándoles las unidades retributivas mensuales que en cada caso se mencionan, a partir del 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-06 – ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2020 N° 408/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 3/2020

#### RESOL-2020-3-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00496259-APN-SSPVNYMM#MTR, las Leyes N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, N° 22.520 de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), N° 23.432, N° 24.093 de Actividades Portuarias, N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura y N° 23.557, el Decreto/Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944 -ratificado por la Ley N° 12.980-, los Decretos N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992, N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto/Ley N° 19.492 de fecha 25 de julio de 1944 -ratificado por la Ley N° 12.980- se fijaron las disposiciones generales para la navegación y el comercio de cabotaje nacional el que puede únicamente ser practicado por barcos argentinos que reúnan distintas condiciones fijadas por la referida normativa, y se exceptuó a los barcos dedicados al cabotaje fronterizo, de acuerdo con los tratados, convenios o tratados internacionales.

Que por la Ley N° 27.445 se sustituyó el artículo 6° del Decreto/Ley N° 19.492/44, en el que se autoriza a la autoridad de rango ministerial en la que actúe la autoridad portuaria nacional a otorgar permiso precario en cada caso a barcos extranjeros para realizar transporte de cabotaje nacional en tanto subsistan circunstancias de fuerza mayor, encontrándose la misma facultada para reglamentar el procedimiento, así como para delegar la mencionada autorización en quien designe.

Que de conformidad con el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ejerce las responsabilidades y funciones correspondientes a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.093.

Que, a su vez, por el artículo 6° del citado Decreto N° 50/19 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que, en atención al requisito de celeridad en los procedimientos en cuestión, por la Resolución N° 870 de fecha 28 de septiembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se delegó en la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE el otorgamiento de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492 del 25 de julio de 1944 -ratificado por la Ley N° 12.980-.

Que, en igual sentido, las autorizaciones y notificaciones en el marco de los Convenios Bilaterales de Transporte Marítimo suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL -ratificado por la Ley N° 23.557- y con la REPÚBLICA DE CUBA -ratificado por la Ley N° 23.432- requieren el mismo tratamiento dinámico, y están a cargo de la mencionada DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de conformidad con la dispuesto por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018.

Que, como consecuencia del reciente cambio de autoridades, la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA y sus autoridades superiores – la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y- se encuentran transitoriamente vacantes.

Que, en estos términos, resulta imprescindible realizar las medidas necesarias tendientes a asegurar el normal ejercicio de las funciones asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 843 de fecha 30 de diciembre de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación del titular de DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que compete a los ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios y, en particular, al MINISTERIO DE TRANSPORTE ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia entre las que se encuentran el transporte fluvial y marítimo.

Que, en estos términos, resulta necesario instruir la sustanciación y disposición de los procedimientos administrativos referidos en los considerandos precedentes a la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la presente instrucción estará vigente transitoriamente mientras que el órgano con la competencia específica para la resolución de los procedimientos administrativos en cuestión o la Autoridad de Aplicación se encuentren vacantes.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el artículo 6° del Decreto/Ley N° 19.492/44 -ratificado por Ley N° 12.980- y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la sustanciación y disposición de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto/Ley N° 19.492 del 25 de julio de 1944 -ratificado por la Ley N° 12.980- y las autorizaciones y notificaciones otorgadas en virtud de los Convenios Bilaterales de Transporte Marítimo suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA con la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL -ratificado por la Ley N° 23.557- y con la REPÚBLICA DE CUBA -ratificado por la Ley N° 23.432-.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y se mantendrá vigente hasta la designación de quien resulte titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE o del órgano que continúe a cargo de las competencias referidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE DEFENSA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mario Andrés Meoni

e. 07/01/2020 N° 449/20 v. 07/01/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 4/2020****RESOL-2020-4-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113877462-APN-SECGT#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 1374 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1375 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1377 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 y N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que entre los objetivos centrales de la política desarrollada por el ESTADO NACIONAL en materia de transporte público terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, se encuentran la razonabilidad en la determinación de las tarifas y la redistribución del ingreso a favor de los sectores de la población que se hallan en una situación de mayor vulnerabilidad.

Que el transporte público terrestre de pasajeros de carácter urbano y suburbano es una herramienta indispensable para la instrumentación de las actividades cotidianas de la población, cuya principal función es el traslado de los integrantes de la comunidad a cada uno de los sitios donde éstas son desarrolladas, constituyéndose, en este sentido, en un primer eslabón para el desarrollo económico-social.

Que como consecuencia de esta situación, se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO NACIONAL se encuentra comprometido a tutelar de acuerdo a los objetivos determinados para esta Cartera de Estado.

Que una de las acciones por las que se materializa la tutela de este derecho es brindar la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales.

Que por medio de las Resoluciones N° 1374 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1375 de fecha 28 de diciembre de 2017, N° 1377 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 777 de fecha 30 de agosto de 2018 y N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establecieron los cuadros tarifarios aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano y ferroviario de superficie, metropolitanos, regionales y larga distancia, de jurisdicción nacional, que se encuentran actualmente vigentes.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 7/2019, es competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE “1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia”, “2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, “3. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia”, “4. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en las áreas de su competencia”, “7. (...) entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas” y “11. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional terrestre, fluvial, marítimo y aéreo”.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley N° 27.541, denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por cuyo artículo 1° se declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020 “la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social”, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que entre las bases para la delegación de facultades efectuada en el marco de la emergencia pública declarada, el artículo 2° de la Ley N° 27.541 establece que se deberán “ a. Crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos” y “g. Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados (...)”

Que a fin acompañar las medidas que se desarrollarán en el marco de la referida emergencia y, de acuerdo con las bases establecidas por el HONORABLE CONGRESO NACIONAL, resulta necesaria la adopción de medidas que coadyuven a la consecución de los objetivos previstos para la recuperación de los salarios e indicadores sociales.

Que el transporte público terrestre atiende las necesidades de la ciudadanía en materia de movilidad, erigiéndose como la única opción para el traslado de personas pertenecientes a grupos vulnerables, por lo que, la tarifa de los

servicios de transporte constituye un factor de cierta relevancia en las economías familiares del referido sector de la población.

Que en tales circunstancias, la estabilización de los cuadros tarifarios aplicables al transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario de superficie sujeto a jurisdicción nacional, resulta necesaria para coadyuvar a los objetivos mencionados precedentemente; la que deberá mantenerse hasta tanto se formule una revisión integral del sistema y se avance en la creación de las condiciones de sostenibilidad requeridas en el marco de la aludida emergencia pública.

Que en tal sentido, resulta pertinente declarar que se mantendrán los cuadros tarifarios vigentes para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano y ferroviario de superficie, metropolitanos, regionales y larga distancia, de jurisdicción nacional, hasta el día 30 de abril de 2020, a los efectos de generar condiciones que coadyuven a la recuperación de los sectores sociales más vulnerables.

Que asimismo, en el marco de los lineamientos vertidos por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, resulta pertinente extender la invitación señalada a las empresas permisionarias, operadoras y/o concesionarias de los servicios públicos referidos, en virtud del carácter que revisten como actores fundamentales en el desenvolvimiento de la vida diaria de la sociedad en general, a obrar con la diligencia necesaria, procurando llevar a cabo su actividad con la mayor eficiencia posible.

Que en este contexto, corresponde invitar a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a adherir a la política tarifaria delineada en virtud de lo hasta aquí expuesto.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase que los cuadros tarifarios establecidos para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano y ferroviario de superficie, metropolitanos, regionales y larga distancia, de jurisdicción nacional que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación de la presente medida, no sufrirán modificaciones hasta el día 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios a adherir a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mario Andrés Meoni

e. 07/01/2020 N° 466/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 3/2020

#### RESOL-2020-3-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2020

Visto el expediente EX-2019-112903899-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467, el decreto 4 del 2 de enero de 2020 y la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar dos (2) asesores de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designados como asesores de gabinete a los profesionales consignados en la planilla anexa a este artículo (IF-2020-00532743-APN-DGRRHH#MHA) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, por el período especificado y por la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2020 N° 453/20 v. 07/01/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 4/2020

#### RESOL-2020-4-APN-MEC

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2020

Visto el EX-2019-113754076-APN-DGD#MHA, el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 y la resolución 139 del 8 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-139-APN-MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 139 del 8 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-139-APN-MHA), se crea la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Asuntos Internacionales", con el objeto de asesorar al suscripto, entre otras cuestiones, en lo vinculado con las relaciones internacionales que, en materia económica, le son propias.

Que en el artículo 3° de la citada resolución se establece que esa Unidad Ejecutora Especial estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de secretario.

Que resulta procedente dar por designada a la Licenciada en Economía Maia Colodenco (MI N° 29.635.576) a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019, dado lo establecido en el artículo 4° de la resolución 139/2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-139-APN-MHA).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del decreto 167 del 2 de marzo 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designada, a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019, en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Asuntos Internacionales" a la Licenciada en Economía Maia Colodenco (MI N° 29.635.576), con rango y jerarquía de secretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 07/01/2020 N° 454/20 v. 07/01/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Resolución 5/2020**  
**RESOL-2020-5-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2020

Visto el expediente EX-2020-00263267-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467, el decreto 4 del 2 de enero de 2020 y la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar seis (6) asesores de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designados como asesores de gabinete a los profesionales consignados en la planilla anexa a este artículo (IF-2020-00658175-APN-DGRRHH#MHA) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, por el período especificado y por la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2020 N° 455/20 v. 07/01/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 838/2019**

#### **RESFC-2019-838-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2019

VISTO el EX-2019-103259525- -APN-GDYE#ENARGAS, lo dispuesto en la Resolución N° 175/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía, y en la Resolución RESFC-2019-750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOL-2019-175-APN-SGE#MHA del 04 de abril de 2019, la Secretaría de Gobierno de Energía resolvió derogar los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 752 del 12 de mayo de 2005.

Que en el mismo acto, se encomendó a este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en el ámbito de su competencia, a emitir la normativa complementaria para hacer efectiva la aplicación de lo dispuesto en la citada Resolución.

Que en ese contexto, se emitió la RESFC-2019-750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 21 de noviembre de 2019, por la que se resolvió, en su Artículo 1°, que los usuarios del Servicio General P Grupo III podrían optar libremente por contratar el abastecimiento de gas a un comercializador o productor o requerir servicio completo a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes.

Que todo ello, en el marco del proceso de normalización contractual entre proveedores y prestadoras del servicio de distribución de gas natural, con la plena vigencia de las previsiones de la Ley N° 24.076.

Que, sin perjuicio de la vigencia de la medida dispuesta, se ha advertido un error en lo establecido en el Artículo 1° de la citada Resolución RESFC-2019-750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, respecto a la enunciación de los usuarios alcanzados, y el traslado a los mismos de lo establecido por la Resolución RESOL-2019-175-APN-SGE#MHA.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la rectificación del citado Artículo, y donde dice: "ARTÍCULO 1°.- Los usuarios del Servicio General P Grupo III podrán optar libremente por contratar el abastecimiento de gas a un comercializador o productor o requerir servicio completo a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes", deberá decir: "ARTÍCULO 1°.- Los usuarios del Servicio General P incluidos en los Artículos 5° y 6° de la Resolución 752/05 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, podrán optar libremente por contratar el abastecimiento de gas a un comercializador o productor o requerir servicio completo a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes".

Que por otra parte, corresponde aclarar que se encuentran incluidos en los alcances de la citada medida, los usuarios previstos en el Artículo 8° de la Resolución S.E. N° 752/2005, que si bien no se encontraban alcanzados por las disposiciones de los artículos 5° y 6° antes citados, quedaron posteriormente bajo el régimen de "unbundling", sin posibilidad de volver a contratar el abastecimiento de gas a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes.

Que, el dictado de la presente medida se encuadra en las previsiones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), en cuanto dispone que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión. En los expedientes electrónicos se realizará mediante la subsanación de errores materiales en el sistema de Gestión Documental Electrónica, previa vinculación del acto administrativo que la autorice".

Que ha tomado intervención previa el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inc. a) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución RESFC-2019-750-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y donde dice: “ARTÍCULO 1°.- Los usuarios del Servicio General P Grupo III podrán optar libremente por contratar el abastecimiento de gas a un comercializador o productor o requerir servicio completo a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes”, debe decir: “ARTÍCULO 1°.- Los usuarios del Servicio General P incluidos en los Artículos 5°, 6° y 8° de la Resolución 752/05 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, podrán optar libremente por contratar el abastecimiento de gas a un comercializador o productor o requerir servicio completo a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes”.

**ARTÍCULO 2°.** Los alcances de la medida dispuesta resultarán extensivos a los previstos en el Artículo 8° de la Resolución S.E. N° 752/2005, que si bien no se encontraban alcanzados por las disposiciones de los artículos 5° y 6° de la citada Resolución, quedaron posteriormente bajo el régimen de “unbundling”, sin posibilidad de volver a contratar el abastecimiento de gas a la prestadora zonal del servicio de distribución de gas por redes.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 07/01/2020 N° 575/20 v. 07/01/2020

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 843/2019**

#### **RESFC-2019-843-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N.º 25774, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Artículo 16, inc. b) de la Ley N.º 24.076, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, la Resolución ENARGAS N.º 35/93, y

**CONSIDERANDO:**

Que, viene el Expediente del VISTO a los fines de resolver la cuestión relacionada con la operación y mantenimiento de la obra de provisión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, el 11 de noviembre de 2014, mediante Actuación N° 32424/14, BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante, “BAGSA”) efectuó una presentación donde manifestó su voluntad de ejecutar la obra para la distribución domiciliar de GLP y operar la misma en carácter de Subdistribuidor en la localidad citada, en los términos de las Resoluciones ENARGAS N.º I-910/09 y N.º 35/93.

Que, mediante Nota ENRG/GCEX N.º 2658 del 9 de marzo de 2015 se le otorgó vista a Gas Natural Ban S.A. -ahora NATURGY BAN S.A.- (en adelante e indistintamente, “BAN” o la “Distribuidora”) de la presentación efectuada por BAGSA, a los efectos que estimara corresponder.

Que, teniendo en cuenta que el 19 de marzo de 2015 BAN se presentó a tomar vista del Expediente del VISTO sin responder al respecto, mediante Nota ENRG/GREX/GAL N.º 11505 del 27 de octubre 2015 se le requirió que se expidiera sobre su interés en la ejecución de la obra presentada por BAGSA, como así también respecto de la presentación del servicio en la localidad de TRES SARGENTOS.

Que, mediante presentación del 7 de enero de 2016, BAN explicó que si bien estaba interesada en prestar el servicio público de distribución de gas natural por redes en toda su zona licenciada, no le resultaba viable la provisión de gas natural a dicha localidad. Y solicitó que, como a ese momento se encontraba pendiente la Revisión Tarifaria Integral, en el plazo de un año se volviera a someter la cuestión a consulta a esa Distribuidora en caso de no resultar autorizada la obra planteada por BAGSA. Asimismo, dejó constancia de que no declinaba su derecho de prioridad a futuro, en caso de que pudieran abastecerse las redes bajo estudio con gas natural.

Que, mediante Nota ENRG/GREX/GAL N.º 364 del 15 de enero de 2016 se solicitó a la Distribuidora que remitiera una propuesta para la ejecución, operación y mantenimiento de la obra de gas en la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo dispuesto en la

Resolución ENARGAS N.º I-910/09. En esa oportunidad se le informó que el derecho de prioridad en la zona licenciada es único, independientemente del fluido de que se trate el emprendimiento.

Que, finalmente, mediante Actuación ENARGAS N.º 1957 del 22 de enero de 2016 la Distribuidora declinó la prioridad en la ejecución de la obra proyectada por BAGSA para abastecer a la citada localidad, y la prestación en la zona delimitada por el proyecto, a la vez que reiteró el pedido de ser consultada en caso de que el ENARGAS no le otorgara la autorización a BAGSA dentro del plazo de un año, a fin de volver a evaluar y ejercer el derecho que le compete.

Que, como consecuencia de ello, se emitió la Nota ENRG/GREX/GD/GDyE/GMAyAD/GAL/I N.º 1437 del 26 de febrero de 2016 en la cual se autorizó a BAGSA la ejecución de la primera etapa del emprendimiento en los términos de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Que, asimismo, en lo inherente a la solicitud de autorización para operar y mantener la obra a ejecutar en carácter de Subdistribuidor, se resolvió que la misma se debería otorgar oportunamente cuando el peticionante acreditara ante este Organismo que se encontraba autorizado fehacientemente por la dependencia que resultara de aplicación en el ámbito del entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación para poder comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP en cuestión.

Que, mediante actuación N.º IF-2019-36224156-APN-AUCR#ENARGAS del 15 de abril de 2019, BAGSA adjuntó copia de la autorización otorgada por la Dirección de Gas Licuado de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda de la Nación, para que se inscriba a la Planta de Almacenamiento de Tres Sargentos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo en el marco de la dispuesto por la Resolución S.E. N.º 800/2004, por medio de la cual BAGSA adquiere la categoría de "Distribuidores por redes" (DI) para comenzar a operar las instalaciones pertinentes a la planta de propano.

Que, luego, por Nota NO-2019-45230490-APN-GD#ENARGAS del 14 de mayo de 2019, se le solicitó a BAGSA que actualice la documentación inherente a la Resolución ENARGAS N.º 35/93, la cual luego fue presentada como documento IF-2019-54824986-APN-SD#ENARGAS el 13 de junio de 2019.

Que, en el análisis de la documentación presentada por BAGSA intervino en primer término la Gerencia de Distribución de este Organismo, quien elaboró los Informes N.º IF-2019-77320113-APN-GD#ENARGAS y N.º IF-2019-91056399-APN-GD#ENARGAS, manifestando que -desde el punto de vista técnico- se encuentran debidamente cumplidos los puntos que condicionaban la autorización para operar y mantener la obra presentada por BAGSA en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Artículo 16 de la Ley N.º 24.076, su reglamentación, y la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, además, indicó que BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema, determinados en el plano BAG-GT-077-PL-PR/08 REV. N.º B, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial de acuerdo a la normativa vigente.

Que, señaló que en relación con las futuras ampliaciones que BAGSA prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, por otra parte, especificó que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50% de la Tasa de Fiscalización y Control, que se tomará como pago a cuenta de la Tasa definitiva que corresponda abonar oportunamente.

Que, por último, expresó que de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º 3676/06, en relación a los contratos asegurativos obligatorios, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

Que, a su vez, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, mediante el IF-2019-86851350-APN-GDYE#ENARGAS del 24 de septiembre de 2019, concluyó que desde los puntos de vista contable, impositivo, previsional y de seguros analizados, BAGSA ha dado cumplimiento a la normativa aplicable a efectos del otorgamiento a la misma de la Subdistribución de GLP por redes en la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES.

Que, en primer lugar, cabe destacar que mediante Nota ENRG/GREX/GD/GDyE/GMAyAD/GAL/I N.º 1437 del 26 de febrero de 2016 se autorizó la ejecución de la red del emprendimiento para la provisión con Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes a la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, en los términos de la Resolución ENARGAS N.º I-910/09.

Que, luego, conforme su intención de convertirse en Subdistribuidor, BAGSA inició las gestiones tendientes a cumplir con los requisitos de la Resolución ENARGAS N.º 35/93.

Que, de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que

tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos– cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que, a propósito de ello, es necesario resaltar que BAN ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA declinando expresamente su derecho de prioridad para la construcción, operación o mantenimiento de las redes de distribución de GLP de la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, en las zonas abarcadas por el plano BAG-GT-077-PL-PR/08 REV. N° B.

Que, así, se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que, habida cuenta de lo antedicho, corresponde determinar si BAGSA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad citada.

Que, debe recordarse primeramente que en atención a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N.° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado del acto administrativo o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, en ese orden, corresponde señalar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, sin perjuicio de ello, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que, en efecto, atento a los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO y las presentaciones efectuadas por BAGSA a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra ut supra mencionada, en el marco de la Resolución ENARGAS N.° 35/93, es que no existen objeciones para que se autorice la Subdistribución solicitada.

Que, el presente acto se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 16, inc. b) y 52, incisos a) y x) de la Ley N.° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Tener por desistido el derecho de prioridad de NATURGY BAN S.A. para operar y mantener las obras necesarias para abastecer con GLP por redes a la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución ENARGAS N.° 35/93.

**ARTÍCULO 2°:** Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la localidad de TRES SARGENTOS, partido de CARMEN DE ARECO, provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el plano BAG-GT-077-PL-PR/08 REV. N° B.

**ARTÍCULO 3°:** Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 2°, se hará efectiva al momento de habilitar –total o parcialmente– las instalaciones construidas, cuando éstas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieran sido aprobadas por NATURGY BAN S.A. y se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

**ARTÍCULO 4°:** Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a la otrora GAS NATURAL BAN S.A. (hoy NATURGY BAN S.A.).

**ARTÍCULO 5°:** Ordenar a BUENOS AIRES GAS S.A. que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.° 3676/06 en relación a los contratos en materia de seguros obligatorios exigidos.

**ARTÍCULO 6°:** Ordenar que BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

**ARTÍCULO 7°:** Notificar a BUENOS AIRES GAS S.A. y a NATURGY BAN S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4659/2020

#### **RESOG-2020-4659-E-AFIP-AFIP - Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS). Ley N° 27.541. Sujetos residentes. Régimen de Percepción. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-1-2020 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y su Decreto Reglamentario N° 99 del 27 de diciembre de 2019, se estableció -entre otras medidas- el denominado "Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)", con el objetivo de fomentar el desarrollo nacional con equidad, incentivar que el ahorro se canalice hacia instrumentos nacionales y, al propio tiempo, propender a la sostenibilidad fiscal.

Que en tal sentido, dicho impuesto resulta aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin destino específico, al cambio de divisas destinado al pago de determinadas operaciones que los sujetos residentes en el país cancelen mediante tarjeta de crédito, de compras, de débito u otros medios de pago equivalentes, así como a la adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de turismo y servicios de transporte de pasajeros con destino fuera del país.

Que el pago de impuesto se encuentra a cargo del adquirente, locatario o prestatario, a través de una percepción que deberán practicar determinados sujetos que actuarán en calidad de agentes de percepción y liquidación.

Que consecuentemente, en razón de las funciones encomendadas a este Organismo por el artículo 40 de la Ley N° 27.541, procede establecer la forma, plazos, requisitos y demás condiciones para la declaración e ingreso del impuesto, tanto por parte del agente de percepción como del sujeto imponible.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley 27.541, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

#### SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Los agentes de percepción y liquidación del impuesto creado por el artículo 35 de la Ley N° 27.541, definidos en el artículo 37 de dicha ley, deberán observar la forma, plazo y condiciones que se establecen mediante la presente resolución general.

#### SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 2°.- Son sujetos pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, aquellos definidos en el artículo 36 de la Ley N° 27.541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019.

#### DETERMINACIÓN Y OPORTUNIDAD EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERCEPCIÓN. COMPROBANTE DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 3°.- La percepción será aplicable en la medida y proporción que se abonen en pesos las operaciones alcanzadas por el presente impuesto. En el caso de las adquisiciones contempladas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la Ley N° 27.541, estarán alcanzadas por dicha percepción, cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios a efectos de la adquisición de las divisas correspondientes para su cancelación.

No quedarán sujetas a percepción las operaciones con destino específico vinculadas al pago de obligaciones, de conformidad con las pautas establecidas por el Banco Central de la República Argentina en la normativa aplicable a la materia.

ARTÍCULO 4°.- La percepción del impuesto será practicada en la oportunidad y por el monto establecidos en los artículos 38 y 39 de la Ley N° 27.541 y en el artículo 17 del Decreto N° 99/19, y deberá consignarse en forma discriminada en la documentación que, para cada caso, se indica en el referido artículo 38, con la leyenda "IMPUESTO PAÍS".

La alícuota se aplicará sobre el monto en pesos de la operación alcanzada.

En el caso de que actúen agrupadores o agregadores de pago, la percepción deberá practicarse en la fecha de afectación de los fondos por parte del citado intermediario para el pago del bien adquirido o el servicio contratado por el adquirente o prestatario. El importe de la percepción practicada deberá consignarse -en forma discriminada- en el documento que reciba el adquirente o prestatario, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.

En todos los casos, incluyendo los acuerdos privados de cancelación que se establezcan entre los agentes de percepción y los sujetos alcanzados por el impuesto, los pagos que se efectúen deberán ser afectados en primer término a la percepción.

#### INGRESO E INFORMACIÓN DE LA PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Los agentes de percepción y liquidación deberán solicitar la inscripción a través del Sistema Registral en el/los Régimen/es del IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAÍS).

ARTÍCULO 6°.- Los agentes de percepción observarán, a fin de efectuar las percepciones para cada uno de los supuestos del artículo 35 de la Ley N° 27.541, las condiciones que se indican a continuación:

a) Operaciones indicadas en el inciso a) del artículo citado: la percepción se calculará sobre el importe en pesos utilizado en el momento de la adquisición de la moneda extranjera.

b) Operaciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo citado y efectuada mediante el uso de tarjetas de débito y prepagas: la percepción se calculará sobre el importe en pesos necesarios para la adquisición del bien o servicio, calculados al tipo de cambio del día anterior al de efectuado el débito en la cuenta respectiva.

c) Resto de las operaciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo citado: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonado al momento de cancelar total o parcialmente el resumen o liquidación, aplicado a las adquisiciones alcanzadas por el presente impuesto, calculadas al tipo de cambio del día anterior al de emisión del citado resumen o liquidación.

d) Operaciones indicadas en los incisos d) y e) del artículo citado:

1. Canceladas en efectivo: la percepción se calculará sobre el monto en pesos abonados al momento de cancelar total o parcialmente la adquisición alcanzada.

2. Canceladas con alguno de los medios de pago incluidos en los incisos b) y c) precedentes: la percepción será incluida en el precio en el caso de facturarse o expresarse en moneda local. De facturarse o expresarse en moneda extranjera, resultarán aplicables dichos incisos b) o c) según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- El ingreso de las percepciones practicadas se efectuará por períodos semanales, observando los plazos que se indican a continuación.

Cuota semanal N°	PERCEPCIONES PRACTICADAS ENTRE LOS DÍAS DE CADA MES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente al del último día indicado.

A los efectos de dicho ingreso, respecto de operaciones efectuadas mediante tarjetas de crédito, compra, prepagas y/o similares, los agentes de percepción y liquidación deberán considerar practicada la percepción en la fecha de cobro del resumen y/o liquidación, excepto en el supuesto de existir pagos efectuados por el adquirente, de manera previa a la fecha de cierre del resumen de cuenta o liquidación al que se pretende afectar, en cuyo caso esta última será considerada la fecha de percepción.

El aludido ingreso, así como -de corresponder- sus intereses resarcitorios, deberá realizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de "Internet" establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, utilizándose los códigos detallados a continuación:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	27- PAGO A CUENTA	27 – PAGO A CUENTA
939	27 – PAGO A CUENTA	51 – INTERESES RESARCITORIOS

A tales fines se accederá al sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) utilizando la Clave Fiscal obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- La confección de la declaración jurada conteniendo la información nominativa de las percepciones practicadas en cada mes calendario se efectuará observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos por la Resolución General N° 2.233 “Sistema de Control de Retenciones (SICORE)”, sus modificatorios y complementarios, a cuyo efecto deberán utilizarse los siguientes códigos.

IMPUESTO	CÓDIGO DE RÉGIMEN PARA PERCEPCIÓN	DESCRIPCIÓN
939	988	Compra de billetes y divisas en moneda extranjera.
939	989	Pago de bienes y servicios en el exterior.
939	990	Pago de servicios prestados por sujetos no residentes.
939	991	Pago de servicios en el exterior contratados por Agentes de Viajes y Turismo.
939	992	Pago de servicios de transporte internacional de pasajeros.
939	993	Servicios Digitales del art. 3 Inc.e) apartado 21 sub apartado m) de la ley de IVA

En caso de surgir un saldo en la declaración jurada, deberá ingresarse con los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
939	19 – DECLARACIÓN JURADA	19 – DECLARACIÓN JURADA
939	19 – DECLARACIÓN JURADA	51 – INTERESES RESARCITORIOS

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, esta Administración Federal podrá requerir información adicional de carácter mensual y/o un consolidado anual, respecto de las percepciones practicadas en el marco del presente régimen.

ARTÍCULO 10.- Cuando no corresponda la percepción practicada, el adquirente, prestatario y/o locatario podrá solicitar la devolución del gravamen percibido ante el agente de percepción correspondiente, presentando los antecedentes que justifiquen su petición, operación que quedará sujeta a las medidas de control que implemente este Organismo.

ARTÍCULO 11.- A efectos de la cancelación de las obligaciones establecidas en los artículos 7° y 8°, no resultará de aplicación el mecanismo de compensación previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias.

#### OMISIÓN DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 12.- Los sujetos a quienes no se les hubiera practicado la percepción en los términos del presente régimen, o aquellos a los que se les hubiese practicado en forma parcial, deberán abonar el impuesto no percibido hasta el día 25 del mes siguiente a aquel en que debió haberse practicado la aludida percepción, mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP), conforme la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias, utilizando los siguientes códigos:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN
938	43 PAGO A CUENTA/ AUTORRETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	51 INTERESES RESARCITORIOS

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con un día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

El período a consignar en el Volante Electrónico de Pago es el mes en el que se debió haber practicado la percepción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13.- El ingreso de las percepciones practicadas entre la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541 y el día 7 de enero de 2020 inclusive, se considerará ingresada en término si se efectúa hasta el día 20 de enero de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 14.- La presentación de la declaración jurada correspondiente al período enero 2020 deberá incluir la información de las percepciones practicadas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541.

## VIGENCIA Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 15.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las transacciones efectuadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 07/01/2020 N° 661/20 v. 07/01/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4660/2020****RESOG-2020-4660-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Posadas.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO las Resoluciones Generales N° 205, N° 355 y N° 4.169 y sus modificatorias, y

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 205 determinó los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Posadas.

Que la Resolución General N° 355 y sus modificatorias, estableció los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias, actualizó y unificó en un solo texto normativo los Pasos Fronterizos habilitados, en lo que aquí respecta, con la República del Paraguay, así como las operatorias autorizadas y la autoridad que ejerce el control aduanero en dichos pasos.

Que, en virtud de la experiencia recogida desde el dictado de las mencionadas normas, resulta conveniente delimitar las Zonas Primarias Aduaneras: Paso Internacional Yacyretá - Yacyretá, Aeropuerto Internacional "Libertador General José de San Martín", Centro de Frontera Posadas - Encarnación, Centro de Control Fronterizo Ferroviario Posadas - Encarnación, Centro de Control Fronterizo Paso Fluvial Posadas - Pacú Cuá, Corpus (Puerto Maní) y Puerto Rico, todas en jurisdicción de la División Aduana Posadas, a fin de adecuarlas a las características de la operatoria actual.

Que, asimismo, los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras Paso Internacional Yacyretá - Yacyretá, Aeropuerto Internacional "Libertador General José de San Martín", Centro de Frontera Posadas - Encarnación, Centro de Control Fronterizo Ferroviario Posadas - Encarnación, Centro de Control Fronterizo Paso Fluvial Posadas - Pacú Cuá, Corpus (Puerto Maní) y Puerto Rico, en jurisdicción de la División Aduana Posadas que se consignan en los Anexos, Anexo I (IF-2020-00007205-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo II (IF-2020-00005383-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo III (IF-2020-00005390-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo IV (IF-2020-00005395-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo V (IF-2020-00005402-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), Anexo VI (IF-2020-00005413-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y Anexo VII (IF-2020-00005419-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), los cuales se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habiéntanse los predios indicados en los Anexos I a VII como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Déjanse sin efecto la Resolución N° 36 (DGA) del 18 de diciembre de 2014 y los Apartados "RESGUARDO JURISDICCIONAL PUERTO RICO", "DESTACAMENTO CORPUS (PUERTO MANI)", "RESGUARDO FLUVIAL PUERTO POSADAS", "DESTACAMENTO AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SAN MARTIN", "RESGUARDO PUENTE INTERNACIONAL SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ" y "DESTACAMENTO YACYRETA" del Artículo 3° de la Resolución General N° 205.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2020 N° 665/20 v. 07/01/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 1/2020

#### **RESFC-2020-1-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

Visto el expediente EX-2019-112874166- -APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.541, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 5 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2019-5-APNSH#MEC), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 61 de la ley 27.541 se autoriza al Gobierno Nacional a emitir letras denominadas en dólares estadounidenses por un monto de hasta cuatro mil quinientos setenta y un millones (USD 4.571.000.000), a diez (10) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un punto porcentual, destacándose que los intereses se cancelarán semestralmente.

Que, en consecuencia, se considera pertinente la cancelación de los servicios de deudas denominadas en moneda extranjera, mediante la utilización de reservas en el marco de lo establecido en el Título IX de la citada ley, entregando como contraprestación al BCRA, Letras del Tesoro emitidas en dólares estadounidenses.

Que en ese contexto, mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 5 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2019-5-APN-SH#MEC), se emitieron las “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 61 Ley 27.541” por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses mil trescientos veintiséis millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos veintinueve (VNO USD 1.326.575.829), para atender los servicios de deudas denominadas en moneda extranjera vencidos durante diciembre de 2019.

Que se considera conveniente disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 61 Ley 27.541” por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento setenta y uno (VNO USD 3.244.424.171), para atender los servicios de deudas denominadas en moneda extranjera que venzan en el corriente ejercicio.

Que a través del artículo 63 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 el Poder Ejecutivo Nacional estableció las competencias específicas del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, el que fijará y determinará la oportunidad y características financieras de los instrumentos de crédito público mencionados en el artículo 57 de la ley 24.156 y sus modificaciones, correspondientes a las emisiones y colocaciones de la Administración Central, y procederá a su emisión, para lo cual queda facultado, entre otras cuestiones, para disponer la emisión y colocación de Letras del Tesoro.

Que mediante el artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 se estableció que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en el artículo 61 la ley 27.541.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado I del artículo 6° y en el artículo 63 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 61 Ley 27.541” originalmente emitidas mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 5 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2019-5-APN-SH#MEC), a ser suscriptas por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 27.541, por hasta un monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil doscientos cuarenta y cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ciento setenta y uno (VNO USD 3.244.424.171).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 07/01/2020 N° 351/20 v. 07/01/2020

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 2/2020**

**RESFC-2020-2-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Pesos.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

Visto el expediente EX-2019-113724647-APN-DGD#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, registrá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 41 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán

ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 3 de abril de 2020”, emitidas originalmente por el artículo 2° de la resolución conjunta 4 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2019-4-APN-SH#MEC), a noventa y un (91) días de plazo remanente.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la emisión de las letras a noventa y un (91) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 3 de abril de 2020” (ISIN ARARGE5208A4), emitidas originalmente por el artículo 2° de la resolución conjunta 4 del 27 de diciembre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2019-4-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil ochenta millones (VNO \$ 4.080.000.000), las que serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 07/01/2020 N° 353/20 v. 07/01/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 62/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente ERAS N° 4060/18 la Resolución ERAS N° 62 de fecha 05/12/2019 por la cual se declara fracasado un llamado a licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ ARTÍCULO 1°.- Declárase fracasado el llamado a licitación pública ordenado por la Resolución ERAS N° 12/19 para contratar la adquisición de CIENTO VEINTIOCHO (128) estaciones de trabajo para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un presupuesto de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 5.632.000.-) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto, como Anexo, a la mencionada Resolución ERAS N° 12/19.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 16/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 07/01/2020 N° 609/20 v. 07/01/2020

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 63/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente ERAS N° 4056/18 la Resolución ERAS N° 63 de fecha 05/12/2019 por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Norberto Aldo NEVANI (D.N.I. N° 8.412.943), por el término de DOS (2) meses contados a partir de 1 de enero de 2020; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 16/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 07/01/2020 N° 610/20 v. 07/01/2020

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 64/2019

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente ERAS N° 3754/18 la Resolución ERAS N° 64 de fecha 05/12/2019 por la cual se autoriza la celebración de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Carlos Alberto TALARICO (D.N.I. N° 4.417.757), por el término de TRES (3) meses contados a partir del 23 de noviembre de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo I, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Ing. Claudio Alejandro SPAGNOLO (D.N.I. N° 16.892.416) por el término de TRES (3) meses contados a partir del día 23 de noviembre de 2019; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo II, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 16/19

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 07/01/2020 N° 611/20 v. 07/01/2020

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 65/2019**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00016664--ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 65 de fecha 05/12/2019 por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con la Srta. María Sol CALVO (D.N.I. N° 41.856.482), por el término de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del mismo; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 16/19.

Alberto Monfrini, Presidente.

e. 07/01/2020 N° 612/20 v. 07/01/2020

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5895/2019**

RESOL-2019-5895-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EXPCOMFER 1645/2009 y otros

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma CUYO CABLE COLOR S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma CUYO CABLE COLOR S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico,

tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 07/01/2020 N° 459/20 v. 07/01/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 4/2020

DI-2020-4-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el EX-2020-00000195- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Servicios al Contribuyente propone designar al Licenciado Tomás Julio LUKIN, quien tiene el perfil profesional competente para cumplir funciones en el carácter de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Comunicación Estratégica, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al Licenciado Tomás Julio LUKIN (C.U.I.L. 24-32737426-1) en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Comunicación Estratégica.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mercedes Marco del Pont

e. 07/01/2020 N° 664/20 v. 07/01/2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 5/2020

DI-2020-5-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el EX-2020-00008013- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Ángel PACHECO como Director de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que asimismo, se propicia designar al Contador Público Alejandro Adrián OTERO en el carácter de Director Interino de la citada Dirección.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Ángel PACHECO	20185222854	Director de tecnico juridico - DIR. DE RELACIONES INSTITUCIONALES (SDG CTI)	Acorde al grupo - DIR. DE RELACIONES INSTITUCIONALES (SDG CTI)
Cont. Púb. Alejandro Adrián OTERO	20143013740	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG REC)	Director Int. - DIR. DE RELACIONES INSTITUCIONALES (SDG CTI)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 07/01/2020 N° 662/20 v. 07/01/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 6/2020**

#### **DI-2020-6-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2020

VISTO el EX-2020-00008723- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, tramitan las renunciadas presentadas por los funcionarios que se vienen desempeñando en el cargo de Subdirector General en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que atendiendo las razones funcionales invocadas se dan por aceptadas las mismas.

Que por lo expuesto, la Dirección General Impositiva propone designar a los funcionarios que reúnen las condiciones requeridas al afecto en el carácter de Subdirector General en el ámbito de su jurisdicción.

Que como paso previo, corresponde dar por finalización de las funciones que le fueran asignadas a la Abogada Flavia Karina REYES mediante Disposición N° 260 (SDG RHH) del 11 de mayo de 2016 en el carácter de Representante

del Fisco para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en las situaciones que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General que vienen desempeñando los funcionarios que a continuación se detallan en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ana María BRANA	27142772383	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS METROPOLITANAS (DG IMPO)
Cont. Púb. Juan Carlos SANTOS	20119256047	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS D/GDES CONT. NAC (DG IMPO)
Cont. Púb. Pablo Martín PATURLANNE	20172261575	SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS DEL INTERIOR (DG IMPO)
Abog. José Luis GIORDANO	23243126509	SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA (DG IMPO)

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Flavia Karina REYES	27230971469	Representante del fisco (en ejecuciones fiscales) - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG SENE)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA (DG IMPO)
Lic. Mariano Eloy ABBRUZZESE	20324380508	Jefe de division auditoria, administracion y rrrh - DIV. PROYECTOS ESPECIALES (DE NTPE)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS D/GDES CONT. NAC (DG IMPO)
Cont. Púb. Santiago Alfredo CATALDO	23185821129	Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DIR. REGIONAL CORDOBA (SDG OPII)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS DEL INTERIOR (DG IMPO)
Abog. Exequiel LEBED	20261297354	Analista de investigacion - DIV. INVEST. NARCOTRAFICO INT. - PAMPEANA (DE NADC)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS METROPOLITANAS (DG IMPO)

**ARTÍCULO 3°.-** Limitar las licencias sin goce de haberes otorgadas en su momento a la Contadora Pública Ana María BRANA (CUIL: 27142772383), los Contadores Públicos Juan Carlos SANTOS (CUIL: 20119256047) y Pablo Martín PATURLANNE (CUIL: 20172261575) y al Abogado José Luis GIORDANO (CUIL: 23243126509), quienes se reintegrarán a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

**ARTÍCULO 4°.-** Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la Abogada Flavia Karina REYES (CUIL: 27230971469), al Abogado Exequiel LEBED (CUIL: 20261297354) y al Contador Público Santiago Alfredo CATALDO (CUIL: 23185821129) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

**ARTÍCULO 5°.-** Durante el ejercicio del cargo, se le concederá al Licenciado Mariano Eloy ABBRUZZESE (CUIL: 20324380508) licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 07/01/2020 N° 663/20 v. 07/01/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 1/2020**

**DI-2020-1-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2020

VISTO la Resolución N° 127 del 20 de julio de 2012 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la citada norma corresponde a esta DIRECCIÓN NACIONAL designar a un Oficial de Cumplimiento, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones en ella establecidos.

Que, entre otras funciones, compete al Oficial de Cumplimiento el diseño e implementación de los procedimientos de prevención, detección y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo; la formulación y registro de los reportes de operaciones sospechosas por parte del organismo; el cumplimiento de las requisitorias que formule la propia Unidad de Información Financiera; la implementación de políticas de capacitación del personal.

Que, a esos efectos, el Oficial de Cumplimiento debe contar con absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Que debido a razones de servicio de quien fuera oportunamente designada para esas funciones, resulta menester proceder a su sustitución.

Que, en ese marco, se considera que el Dr. Marcelo Alejandro MORONE, quien cumple funciones de jerarquía en este organismo como Jefe del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES, reúne las condiciones de capacitación e idoneidad requeridas para asumir la tarea.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3°, inciso a), 4°, inciso b), y 7° de la Resolución N° 127/12 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y la Disposición N° DI-2017-67-APN-SSC#MJ.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL  
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al Dr. Marcelo Alejandro MORONE (D.N.I. N° 18.221.618) las funciones de Oficial de Cumplimiento de esta Dirección Nacional por ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos y con los alcances establecidos por la Resolución UIF N° 127/12 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Unidad de Información Financiera.

ARTÍCULO 3°.- Atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martin Enrique Pennella

e. 07/01/2020 N° 354/20 v. 07/01/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma RORAIMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71222018-6) y al señor Mariano Jorge PUJEO (D.N.I. N° 23.174.930), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1435/17, Sumario N° 7463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2020 N° 372/20 v. 13/01/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que mediante Resolución N° 200 del 24/06/2019 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la prescripción de la acción penal cambiaria respecto del señor CARLOS ALBERTO MORAN (D.N.I. N° 13.742.068) y archivar el presente Sumario N° 3106, Expediente N° 100.577/03. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/01/2020 N° 379/20 v. 13/01/2020

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **Comunicación "B" 11927/2019**

30/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circularización de saldos al 31/12/2019, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa. Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/2019, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley N° 24.144 y sus modificatorias):

1- El envío de la información a los bancos se hará por medio de archivos encriptados que se distribuirán a través del Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (IDEAR). Los mismos se identificarán dentro de IDEAR con el título "Circularización de Saldos Anuales" y tendrán asignado el prefijo "SCF", según especificaciones efectuadas por Comunicación "C" N° 73.518 del día 23/12/2016.

• La puesta a disposición de la información antes mencionada se efectuará el 10/01/2020.

2- La respuesta deberá dirigirse a este B.C.R.A. a través del Sistema de Mensajería Institucional IDEAR, mediante archivos que reúnan las especificaciones indicadas en la Comunicación "C" N° 73.518.

- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

- Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central de la República Argentina.

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2019, clasificadas por especie y operatoria.

Esta información deberá ser dirigida conjuntamente a nuestros auditores externos K.P.M.G. (At. Dra. María Gabriela Saavedra) por carta a Bouchard 710 – 2do. Piso – C.P. C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina, o por fax (011) 4316-5800 o por correo electrónico a gsaavedra@kpmg.com.ar; Auditoría General de la Nación (At. Dr. Andrés Atallah) por carta a Av. Rivadavia 1745 C.P. C1033AAH, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina (ATENCIÓN GCIA FCIERA - BCRA) o por correo electrónico a la casilla DCBYEFE@agn.gov.ar. – dirigida al Jefe de Departamento Cdor. Claudio Sala”.

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 17 de enero de 2020.

3- Las notas citadas en el punto anterior se solicitan al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2019.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Susana Gladys González, Gerente de Auditoría de SEFyC - Pablo Carbajo, Auditor General.

e. 07/01/2020 N° 465/20 v. 07/01/2020

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “B” 11929/2020**

02/01/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 07/01/2020 N° 553/20 v. 07/01/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11930/2020**

02/01/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 07/01/2020 N° 554/20 v. 07/01/2020

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	27/12/2019	al	30/12/2019	47,97	47,03	46,11	45,21	44,34	43,49	38,70%	3,943%
Desde el	30/12/2019	al	02/01/2020	47,15	46,23	45,34	44,47	43,63	42,81	38,17%	3,875%
Desde el	02/01/2020	al	03/01/2020	46,73	45,83	44,96	44,10	43,27	42,46	37,90%	3,841%
Desde el	03/01/2020	al	06/01/2020	47,01	46,10	45,22	44,35	43,51	42,70	38,08%	3,864%
Desde el	06/01/2020	al	07/01/2020	46,44	45,56	44,70	43,85	43,03	42,23	37,72%	3,817%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/12/2019	al	30/12/2019	49,95	50,97	52,02	53,10	54,22	55,36		
Desde el	30/12/2019	al	02/01/2020	49,05	50,03	51,05	52,09	53,16	54,26	61,74%	4,031%
Desde el	02/01/2020	al	03/01/2020	48,60	49,56	50,56	51,58	52,63	53,71	61,04%	3,994%
Desde el	03/01/2020	al	06/01/2020	48,90	49,88	50,89	51,93	52,99	54,08	61,51%	4,019%
Desde el	06/01/2020	al	07/01/2020	48,30	49,25	50,23	51,24	52,28	53,34	60,57%	3,969%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 07/01/2020 N° 456/20 v. 07/01/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO DE COMODORO RIVADAVIA

La Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia hace saber a Antonio Barillari S.A.C.I.F.I y A. que conforme fuera ordenado por Disposición DISFVC-2017-490-APN-PNA MSG, la Prefectura Naval Argentina autorizó a la Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia a reflotar y trasladar a lugar autorizado los restos náufragos del B/P Cormoran (Mat. 01611).- El B/P Cormoran (Mat. 01611) ha sido reflotado y trasladado al lugar autorizado que se encuentra en el denominado "Muro Oeste" del puerto de Comodoro Rivadavia.- Que en cumplimiento del artículo 391 ley 20.094 deberá Antonio Barillari S.A.C.I.F.I y A. dentro de los 10 días posteriores a la última publicación del presente edicto, recibir y retirar los restos náufragos del B/P Cormoran (Mat. 01611) del lugar en que se encuentra, previo pago de los gastos y remuneración a la Administración Portuaria del Puerto de Comodoro Rivadavia incurridos para reflotar y trasladarlo; caso contrario, se procederá a solicitar el embargo de los restos náufragos del buque a fin de obtener el pago de las sumas adeudadas.

e. 06/01/2020 N° 132/20 v. 08/01/2020

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-2077-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2019-2517-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA Matricula 16.587; COOPERATIVA DE TRABAJO ZIG ZAG LIMITADA Matricula 16.595; COOPERATIVA DE TRABAJO PROAGRO LIMITADA Matricula 16.608; COOPERATIVA DE TRABAJO SERFACO LIMITADA Matricula 16.612; COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA COOP LIMITADA Matricula 16.630; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matricula 16.638; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA AMISTAD LIMITADA Matricula 16.654; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PRIMERAS DE LAS SIERRAS LIMITADA Matricula 16.655; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO LIMITADA Matricula 16.656; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL JUAREZ LIMITADA Matricula 16.658; COOPERATIVA DE TRABAJO BERISSO LIMITADA Matricula 16.668; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS "INDIO FERMIN" LIMITADA Matricula 16.669; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTES GENERALES CO.SE.TRA. GE. LIMITADA Matricula 16.679; COOPERATIVA DE TRABAJO ESCUELA TÉCNICA CASEROS LIMITADA Matricula 16.681; COOPERATIVA 22 DE AGOSTO DE CONSUMO LIMITADA Matricula 16.692; COOPERATIVA DE TRABAJO EL INDIO DE TRANSPORTES LIMITADA Matricula 16.697; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DOCTOR RAMÓN CARRILLO LIMITADA Matricula 16.709; COOPERATIVA APICOLA REGIONAL OESTE LIMITADA Matricula 16.715; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SAN JOSE OBRERO LIMITADA Matricula 16.717 y COOPERATIVA DE TRABAJO MEDIOS DE COMUNICACIONES JOSE INGENIEROS LIMITADA Matricula 16.706 todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101204/19 v. 07/01/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-3140-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOLOGICO Y PEDAGOGICO ASIPE LTDA (Mat: 11.243) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101205/19 v. 07/01/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3217/19, 3218/19 y 3216/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TIMBUES LTDA (Mat: 38.494), COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINO BLANCO LTDA (Mat: 27.994), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO ADULAM LTDA (Mat: 31.127), con domicilio legal en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101206/19 v. 07/01/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-2964-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOLMAT (CF 2672), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101207/19 v. 07/01/2020

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2286/19, 3215/19, 3220/19 y 2806/19 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD (SF 880), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB NUEVA ERA DE MARIA TERESA (SF 920), ASOCIACION MUTUAL MECRAF DE LOS OBREROS Y MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA RAFAELA Y LOS DEPARTAMENTOS CASTELLANOS, NUEVE DE JULIO Y SAN CRISTOBAL (SF 1216), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé, y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL LEGISLATIVO DE FORMOSA AMPELFOR (FSA

13), con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101208/19 v. 07/01/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2969/19, 3027/19, 3042/19 y 3035/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LA MARINA MERCANTE (CTES 49), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes, ASOCIACION MUTUAL ACCION SOLIDARIA DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO (CHA 130), con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL CONSTITUCION (SF 1326), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL LOS SUREÑOS (CBA 735), con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101209/19 v. 07/01/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-3051-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE CREDITO DIRECTA LTDA (Mat: 24.542), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101210/19 v. 07/01/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2329/19, 3061/19 y 2825/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL ROMA (CF 2459) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DE CHOFERES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE LA VECINAL DE MATANZA (BA 2083), y a la ASOCIACION MUTUAL ROJAS AMMRO (BA 2138), ambas con domicilio

legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101211/19 v. 07/01/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2353/19, 2315/19, 2389/19, 2445/19, 2478/19, 2398/19 y 2400/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LAS ACACIAS LTDA (Mat: 20.222), con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL NUEVO COMIENZO LTDA (Mat: 33.977), con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TAXIMETRISTAS VEINTICINCO DE MAYO LTDA (Mat: 4.035), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS TUCUMAN LTDA (Mat: 10.024), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TREN DE LA VICTORIA LTDA (Mat: 28.929), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS PALO SANTO LTDA (Mat: 9.295), con domicilio legal en la Provincia de Formosa; COOPERATIVA DE TAMBEROS EL QUEBRACHO LTDA (Mat: 5.530), con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101212/19 v. 07/01/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2473-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA JOSÉ HERNANDEZ DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO BELGRANO LTDA (Mat: 11.506), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 03/01/2020 N° 101213/19 v. 07/01/2020

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

